

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-021700</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>21 de junio del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0329</b>
<b>Tema</b>	<b>Revisoría Fiscal – Funciones y Ética</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Solicito de su amable colaboración para que me sea compartida por este medio cuáles son las funciones y prohibiciones que tiene una Revisoría Fiscal y cuál es la norma que avala la Ética profesional que deben tener estas entidades prestadoras del servicio”.*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre “las funciones de la revisoría fiscal”, para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2022-0456<sup>1</sup>, emitido por el CTCP, en la cual manifestó:

*“El contador público en desarrollo del ejercicio profesional de revisor fiscal debe dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 207 del Código del Comercio<sup>2</sup>:*

*“Artículo 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5ee8c0e9-9f9b-44b8-9739-b8461a1f1da8>

<sup>2</sup> Tomado del Decreto 410 de 1971 Código del Comercio, Capítulo VIII Revisor Fiscal, Artículo 207 Funciones del revisor fiscal.

- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.” Subrayado fuera de texto.
- 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993<sup>3</sup>, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015 <sup>4</sup>.

De acuerdo a lo anterior, el revisor fiscal debe presentar en la Asamblea Ordinaria el informe sobre los estados financieros (Dictamen) de acuerdo al artículo 208<sup>5</sup> del Código de Comercio, así como el artículo 38<sup>6</sup> de la Ley 222 de 1995 y el informe a la Asamblea o Junta de Socios artículo 209<sup>7</sup> del Código de Comercio.

En el concepto 2021-0181<sup>8</sup> emitido por el CTCP, con relación a las funciones y responsabilidad del Revisor Fiscal, se encuentra información que complementa la respuesta y que pueden consultar.”

Con relación a los “principios éticos” que debe cumplir el Contador Público en ejercicio de Revisor Fiscal, en el concepto 2021-0742<sup>9</sup>, emitido por el CTCP, se indica:

“(…) Según la Ley 43 de 1990 y otras normas reglamentarias (ver anexo 4 del DUR 2420 de 2015) es obligación de todos los contadores públicos en Colombia observar las Normas de Ética Profesional (numeral 1 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990). Por ello cuando un contador público preste servicios de revisoría fiscal u otro tipo de servicios que se relacionen con actividades propias de la ciencia contable, deberá considerar además de considerar lo preceptuado en el artículo 205 del Código de Comercio y lo establecido en la Ley 43 de 1990, lo siguiente<sup>10</sup>:

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1348>

<sup>4</sup> Tomado de la Ley 1762 de 2015, Capítulo III Disposiciones en materia comercial, Artículo 27 Funciones del revisor fiscal.

<sup>5</sup> CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL SOBRE BALANCES GENERALES. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales (...)

<sup>6</sup> **Estados financieros dictaminados.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<sup>7</sup> CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios (...)

<sup>8</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=831fb41d-0b5f-48b4-a9d1-38e936bec221>

<sup>9</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=03677a03-5559-4530-8877-1a44df456372>

<sup>10</sup> Párrafo 100.2 MANUAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD, del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

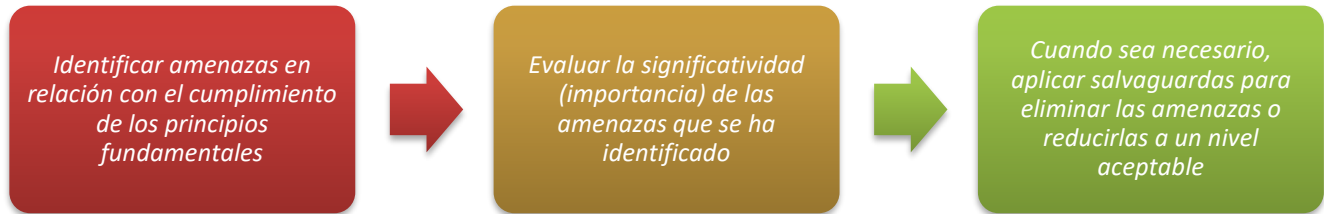
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Los principios fundamentales que establece el Código de Ética para profesionales de la contabilidad corresponden con lo siguiente<sup>11</sup>:

Principio fundamental	Descripción	Relación con los principios básicos de la Ley 43 de 1990 <sup>12</sup>
Integridad. Sección 110	Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.	Integridad (37.1)
Objetividad (incluye conflictos de interés) Sección 120.	No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.	Objetividad (37.2)
Competencia y diligencia profesionales. Sección 130	Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.	Responsabilidad (37.4) Observancia de las disposiciones normativas (37.6) Competencia y actualización profesional (37.7)
Confidencialidad Sección 140	Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.	Confidencialidad (37.5)
Comportamiento profesional. Sección 150	Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.	Observancia de las disposiciones normativas (37.6) Difusión y colaboración (37.8) Respeto entre colegas (37.9) Conducta ética (37.10)

Respecto de la independencia, esta aplica para los contadores que realicen encargos de aseguramiento (como por ejemplo los de revisoría fiscal) y comprenden lo siguiente:

<sup>11</sup> Párrafo 100.5 ibid.

<sup>12</sup> Artículo 37 de la Ley 43 de 1990.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*“Una actitud mental independiente*

*La actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.*

*Una independencia aparente*

*Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos<sup>13</sup>”.*

*Respecto de las salvaguardas “son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales” (100.2).*

*Las salvaguardas son necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, lo que podría evitar el incumplimiento de disposiciones normativas y por ende investigaciones disciplinarias realizadas por la Junta Central de Contadores.*

*De acuerdo al contexto de la pregunta, será responsabilidad del contador público el evaluar las amenazas a las que puede verse expuesto en cuanto a su objetividad e independencia, ejerciendo la profesión como revisor fiscal de varias entidades y como representante legal de otras organizaciones, en cuanto a los impedimentos que existieren, siempre teniendo en cuenta: a) las prohibiciones y requerimientos establecidos en la Ley, b) los estatutos de la persona jurídica y c) decisiones del órgano nominador del revisor fiscal de las sociedades done presta o prestará sus servicios. (...)”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

<sup>13</sup> Tomado del párrafo 291.5

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20